

AUTO No. 03448

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER39497** del 14 de agosto de 2009, previa visita realizada el 21 de agosto de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2434** de 24 de agosto de 2009, mediante el cual se autorizó a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.037.248-0, para realizar los tratamientos silviculturales de Poda de Formación de dieciséis (16) Eugenia, Poda de Formación de un (1) Urapan y un Pino Patula, ubicados en espacio público, en la Carrera 92 entre Calles 86 y 88, barrio Quirigua, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, la resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado el 10 de septiembre de 2009, en forma personal a la señora **NATHALY PORRAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.536, en calidad de autorizada por la señora **MAGDA PATRICIA DIAZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de **CODENSA S.A. ESP**.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de noviembre de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08610** de 5 de diciembre de 2012, estableció que *“Mediante visita de seguimiento silvicultural el día 19/11/2012, se verificó la aplicación de poda de formación de un (1) individuo de la especie Urapán y de dieciséis (16) Eugenias, también se verificó la tala de un (1) Árbol de la especie Pino patula conceptuado para poda de formación por el concepto técnico 2009GTS2434 de 24/08/2009, ubicados en la Carrera 92 entre Calles 86 y 88 Una vez verificado en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad, no se*

AUTO No. 03448

cuenta con autorización para el árbol talado. Se desconoce el presunto contraventor. Anexo a este concepto técnico se presenta una copia por concepto de evaluación y seguimiento, con número de recibo 746577 por un valor de \$48.200”.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-834**, se evidencia a folio 19 recibo No. 746577/333665 de 16 de junio de 2010, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.** (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-834**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03448

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-834**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03448

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-834

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014